

Notaría Pública Número 32

Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz
Querétaro, Qro.



EXPEDIENTE: 1450.23 (MAHRJ MAHR)

TOMO: 1032 MIL TREINTA Y DOS

ESCRITURA: 51,560 CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a los 15 (quince) días del mes de noviembre del año 2023 (dos mil veintres), ANTE MI LICENCIADO JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 32 (TREINTA Y DOS) DE LA

DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, HAGO CONSTAR: La CONSTITUCIÓN de una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se denominará "ARDO OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA", en que intervienen la sociedad mercantil denominada "CALG&FERN", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE representada por su Apoderado Legal el señor CRISTIAN XAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y el señor VÍCTOR HUGO ARIAS TELLEZ, conforme a los antecedentes y cláusulas siguientes, previa: _____

PROTESTA DE LEY

El Suscrito Notario hace constar, que en términos del artículo 34 (treinta y cuatro), párrafo segundo de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, hice saber a los comparecientes de las penas previstas en el artículo 284 (doscientos ochenta y cuatro) del Código Penal vigente del Estado de Querétaro, aplicables a quienes se conducen con falsedad en sus declaraciones ante Notario, por lo que estando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en la declaraciones que emitan en el presente instrumento.

ANTECEDENTES

I. AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. Los comparecientes me exhiben el PERMISO OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, marcado con la Clave Única del Documento (CUD) número "A202310301330232374" de fecha 30 (treinta) de octubre del año 2023 (dos mil veintitres), mediante el cual se otorga la autorización para constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de "ARDO OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA", cuyo original agrego al apéndice de esta escritura marcándolo con la letra "A".

II. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD AL USAR LA DENOMINACIÓN SOCIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 (veintidos) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: _____

"I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y, _____

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social." - _____

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes: _____

CLÁUSULAS

ÚNICA. Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, de naturaleza mercantil de acuerdo a las Leyes Mexicanas, la que además de regirse por ellas, lo hará por los siguientes: _____

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD

ARTÍCULO PRIMERO. **Denominación.** La denominación de la Sociedad será "ARDO OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA" la cual irá siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o su abreviatura S.A. de C.V.

ARTÍCULO SEGUNDO. **Domicilio.** El domicilio social de la Sociedad será el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, pudiendo la Sociedad establecer oficinas, agencias, sucursales e instalaciones en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y en el extranjero, y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio de la Sociedad.

ARTÍCULO TERCERO. **Duración.** La duración de la Sociedad será indefinida, a partir de la fecha de su constitución.

ARTÍCULO CUARTO. **Objeto.** El objeto de la Sociedad es, hasta donde se encuentre permitido por la ley, el siguiente.

1.- El establecimiento y operación o explotación de una comercializadora de servicios de telecomunicación en atención y obediencia a las previsiones Inmaculadas por letra de los ordinales 170 fracción I, 171, 173 fracciones I, II y III, 174 y 175 en relación con las fracciones del artículo 3, todos estos de la Ley Federal de Telecomunicaciones. De forma general, la prestación de cualquier servicio suficiente e idóneo para la transmisión y retransmisión de programación en materia de telecomunicaciones

2.- La prestación de servicios en materia de telecomunicaciones dirigida al usuario final a través de cualquier acto que no contravenga las disposiciones comprendidas por las leyes reglamentarias de la materia ni los puntos estatutarios integrantes de este instrumento constitutivo.

3.- El ofrecimiento directo o indirecto a través de capital humano propio o subcontratado, en este último caso, siempre que se acredite por parte del prestador, el cabal cumplimiento de las estipulaciones laborales correspondientes y vigentes; de los servicios advertidos con antelación, en los arribos 1 uno y 2 dos del artículo en desarrollo tanto en forma individual o colectiva a personas físicas como jurídicas de cualquier clase reconocidas por las normas mercantiles, civiles, agrarias, laborales, electorales y cualesquier otra forma de agrupación reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias. Así mismo es objeto de esta Sociedad participar de las licitaciones y concursos privados



debidamente regulados y que sean relativos al objeto detallado en puntos 1 uno y 2 dos del artículo primero de esta Escritura Pública. Así mismo la promoción indiscriminada de los servicios multirreferidos bajo los términos y con las condiciones previamente establecidas por las autoridades en Materia de Telecomunicaciones, los concesionarios autorizados proveedores y en general toda normatividad compatible con los principios rectores de la norma federal que compete.

4.- Por cuenta propia o por cuenta de terceros, comprar, vender, construir, poseer, fraccionar, lotificar, remodelar, restaurar, urbanizar, comercializar, planear, diseñar, decorar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, reconstruir, fideicomisar, usufructuar, toda clase de terrenos, casa, bodegas, edificios, apartamentos, y bienes inmuebles (urbanos o rústicos) y/o muebles, con fines industriales, comerciales, turísticos o de cualquier índole, y en general cualquier inmueble necesario o conveniente para los fines de la sociedad y operar en cualquier forma toda clase de bienes inmuebles y/o muebles con fines industriales, comerciales, turísticos o de cualquier índole.

5.- Celebrar dentro o fuera de la República Mexicana toda clase de actos, contratos y convenios, acuerdo a su naturaleza civil, mercantil, laboral, administrativo, fiscal y en general todos los que tiendan a la realización con su objeto social con personas morales o físicas, nacionales o extranjeras y que se relacionen con la administración de cualquier tipo de negocio, incluido con la prestación de servicios a que se refiere los numerales anteriores del presente objeto.

6.- Ejecutar, celebrar y cumplir toda clase de actos civiles, laborales, administrativos y de cualquier otra naturaleza relacionado con las actividades de la sociedad en forma directa, por lo que así mismo podrá adquirir, poseer, arrendar, usar, enajenar y en general ser parte de cualquier contrato relativo a la adquisición, posesión o arrendamiento, uso y enajenación de los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento del objeto social.

7.- La celebración de todo tipo de actos, convenios y contratos laborales, de prestación de servicios profesionales, civiles, mercantiles, administrativos y de crédito necesarios para cumplir con el objeto social.

8.- La contratación a favor o a cargo de la sociedad, de toda clase de créditos o financiamientos, sin otorgar u otorgando o recibiendo para ello toda clase de garantías prendarias, hipotecarias, fiduciaria o de cualquier naturaleza a favor o en contra de deudores o de terceras personas físicas o morales.

9.- Contratar el personal técnico o profesional necesario para el funcionamiento y ejecución de sus actividades y la consecución de su objeto social siempre y cuando se observen y cumplimenten las disposiciones reglamentarias de los servicios y obras especializadas cuya vigilancia y cumplimiento corren a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como delegar estas funciones a través de mandatos, poderes, comisiones y asociaciones.

10.- Otorgar toda clase de préstamos a sociedades mercantiles o civiles en las que la sociedad tenga interés o participación o a otras sociedades o personas con las que la sociedad tenga relaciones de negocios.

11.- Participar en todo tipo de subastas, concursos, licitaciones públicas o privadas, ya sean federales, locales o municipales, de organismos centralizados o paraestatales, que tengan conexión o que estén vinculados con el objeto social de la empresa.

12.- La obtención y aprovechamiento por cualquier título legal de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones o asignaciones que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.

13.- Establecer contactos y relaciones con empresas nacionales e internacionales con objeto similar, con el fin de intercambiar conocimientos, criterios, experiencias, creatividad e innovaciones que sean para el beneficio de la sociedad.

14.- Otorgar avales, finanzas y en general, garantizar obligaciones de terceros que tengan interés o no en la sociedad con o sin contraprestación, estén o no dichas obligaciones relacionadas con los objetos de la Sociedad, y por lo tanto suscribir los títulos de crédito, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.

15.- Otorgar y garantizar créditos propios o de terceros. Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía específica — 16.- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito, la sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la república o del extranjero. La celebración de cualquier acto lícito y cualquier acto de comercio.

17.- Participar en toda clase de ofertas, licitaciones y concursos en general, ya sea con personas físicas o morales incluyendo dependencias gubernamentales, sean de carácter federal, estatal o municipal.

18.- La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.

16.- En general, la realización de toda clase de actos de comercio (inclusive de comercio electrónico) o industria y la celebración de todo tipo de convenios, contratos y demás negocios jurídicos, de la naturaleza que éstos sean, permitidos por la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. Nacionalidad. La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, sujeta a todas las Leyes del País y en específico a la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas adoptan la cláusula de exclusión de extranjeros a que alude el Artículo 2 fracción VII siete romano de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que la sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a personas morales con cláusula de admisión de extranjeros".

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO. El Capital de la Sociedad es variable. La porción fija del Capital sin derecho a retiro es la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)** y puede ser susceptible de aumentos y disminuciones.

La porción variable del Capital será ilimitada. Tanto la porción fija como la porción variable del capital estarán representadas por acciones nominativas con valor nominal de **\$1.00 (UN PESO, MONEDA NACIONAL)**, cada una divididas en las siguientes Clases:

- 1.- Acciones de la Clase "I" que siempre representarán el capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la Sociedad; y
- 2.- Acciones de la Clase "II" que siempre representarán el capital variable de la Sociedad, en el entendido de que podrán emitirse Acciones ordinarias, preferentes o bien especiales de conformidad con lo establecido en el Artículo Ciento catorce de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las cuales

Notaría Pública Número 32

Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz
Querétaro, Qro.



serán inalienables y se mantendrán vigentes hasta que el titular deje de prestar sus servicios en la Sociedad, y una vez que se separen las acciones serán puestas en venta en apego al proceso establecido para la admisión de nuevos accionistas o de aumento de capital.

Tanto las acciones de la Clase "I" como las acciones de la Clase "II" son acciones comunes, ordinarias y nominativas. Cuando haya accionistas extranjeros se deberán emitir acciones de las Series "A" y "B", a fin de distinguir la inversión mexicana de la inversión extranjera, correspondiendo la Serie "A" a la inversión mexicana y la Serie "B" a la inversión extranjera.

Los aumentos o reducciones de la porción fija del Capital Social se efectuarán mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tenedores de acciones de la Clase I.

Los Accionistas tendrán siempre el derecho preferente para suscribir acciones que representen aumentos del Capital Social, en proporción al número de acciones que cada uno posea, de acuerdo con el Artículo Ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para ese efecto, se aplicarán las siguientes reglas:

1.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir acciones, dentro de un periodo no menor de quince días contados a partir de la fecha en que se publique el aviso de aumento del Capital Social; y

2.- En el caso de que alguno de los Accionistas no ejercite el derecho de preferencia, las acciones podrán ser suscritas por terceros.

En ningún caso podrán emitirse acciones por una cantidad inferior al valor nominal.

Los aumentos y reducciones del Capital Social se inscribirán en el Libro de Variaciones de Capital y las enajenaciones, transmisiones o cesiones constarán en el Libro de Registro de Accionistas y la Sociedad considerará como Accionistas a quienes se encuentren inscritos en el mismo. Ambos libros estarán al cuidado del Secretario del Consejo de Administración o del Secretario de la Sociedad, si lo hubiere o del Administrador Único. La reducción del Capital que sea consecuencia de retiro parcial o total de aportaciones se registrará por las disposiciones de los Artículos Doscientos veinte y Doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Asimismo los Accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir acciones que sean transmitidas o enajenadas por los propios Accionistas, dentro de un periodo no menor a quince días, contados a partir de la fecha en que sea notificada esta intención de enajenación, debiendo hacerlo en todos los casos a través del Órgano de Administración. Vencido este plazo sin que los Accionistas ejercien este derecho, el Accionista interesado podrá transmitir sus acciones en las mismas condiciones que hubiere notificado el Órgano de Administración.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Todas las acciones, dentro de su respectiva serie, conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Para la distribución de las utilidades ninguna serie de acciones tendrá preferencia sobre la otra.

ARTÍCULO OCTAVO. La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, dividido en tantas secciones como Series haya, y en el cual deberá registrarse la información a que se refiere el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Dicho libro estará bajo el resguardo del Secretario del Consejo de Administración, o Administrador Único, en su caso.

ARTÍCULO NOVENO. La propiedad de las acciones implica la sumisión incondicional a las disposiciones de estos Estatutos, así como a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas y por el Consejo de Administración.

Los títulos de acciones representativos de la participación de cada accionista deberán ser firmados por el Administrador Único o por dos miembros del Consejo de Administración, y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, además, deberán contener la transcripción del Artículo Quinto de estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Sociedad únicamente reconocerá como propietario de las acciones a las personas registradas como accionistas en el Libro de Registro de Accionistas. A petición de cualquier interesado, la Sociedad deberá inscribir en el citado Libro de Registro de Accionistas las transmisiones que se efectúen.

De toda transmisión de acciones deberá ser publicado un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO TERCERO

AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El capital social mínimo fijo únicamente podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

La parte variable del capital social podrá ser aumentada o disminuida por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, y no requerirá ser protocolizada ante notario público.

No podrá decretarse ningún aumento de capital antes de que estén íntegramente suscritas y pagadas las acciones emitidas con anterioridad.

Los aumentos de capital se llevarán a cabo en la forma en que lo resuelva la Asamblea de Accionistas que apruebe la emisión de las correspondientes acciones.

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que al efecto deberá llevar la Sociedad, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que representen el aumento de capital en proporción al número de acciones de que sean propietarios. Dicho derecho preferente deberá ser ejercitado dentro de un periodo de 30 (treinta) días naturales, siguientes a la fecha de publicación en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía, de la oferta para suscripción y pago de acciones representativas de dicho aumento de capital.

No será necesaria tal publicación, si en la Asamblea en que se haya decretado el aumento de capital todas las acciones que representen el capital social se encuentran presentes al momento en que las resoluciones sean adoptadas, y los accionistas se considerarán notificados de dicha resolución desde la fecha de dicha Asamblea, fecha a partir de la cual se contará el referido plazo de 30 (treinta) días.

Si uno o más de los accionistas renuncian a ejercer todo o parte de su derecho de preferencia, dicho derecho preferente se otorgará al resto de los accionistas, a fin de que éstos adquieran las nuevas acciones, en proporción al número de acciones de que cada uno de ellos sean propietarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las reducciones de capital social se harán en la forma que establezca la Asamblea Ordinaria de Accionistas correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



No obstante las estipulaciones de este Artículo respecto a la amortización de acciones, solo las acciones completamente pagadas podrán ser amortizadas.

La reducción tendrá efecto en la fecha designada por la Asamblea que haya aprobado dicha reducción.

CAPÍTULO CUARTO

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Asamblea Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad.

La Asamblea de Accionistas tendrá los más amplios poderes y facultades para resolver y ratificar toda clase de actos y operaciones de la Sociedad. La Asamblea Ordinaria discutirá y resolverá los asuntos señalados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Extraordinaria discutirá y resolverá los asuntos señalados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones tomadas en las Asambleas de Accionistas deberán ser ejecutadas por el presidente del Consejo de Administración o por la persona designada por la Asamblea de Accionistas.

Las resoluciones de la Asamblea de Accionistas serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes. Para que la Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones representativas del capital social, y sus resoluciones serán consideradas válidas con el voto de la mayoría de las acciones presentes. En segunda o ulteriores convocatorias, bastará con la presencia de cualquier número de acciones que estén presentes, y las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de las acciones presentes.

Para que la Asamblea Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones representativas del capital social, y sus resoluciones serán consideradas válidas con el voto de la mayoría de las acciones presentes. En segunda o ulteriores convocatorias, bastará con la presencia de cualquier número de acciones que estén presentes, y las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de las acciones presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán bajo los siguientes lineamientos:

a) Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

b) Serán convocadas por el Administrador Único, por el Presidente y/o el Secretario del Consejo de Administración, o por el Comisario, y en los casos que la ley lo establece, por la autoridad judicial, mediante publicación en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía, cuando menos con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. La convocatoria contendrá el orden del día, la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse y estará firmada por quien convoque.

c) Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Administrador Único o al Consejo de Administración o al Comisario, la convocatoria de una Asamblea de Accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.

d) Las asambleas podrán celebrarse sin necesidad de convocatoria alguna, en caso de que al momento de su celebración se encuentren presentes o representados la totalidad de los accionistas. De igual forma, no será necesaria convocatoria en caso de que se interrumpa la Asamblea y su celebración continúe posteriormente en la fecha y hora determinada por la Asamblea. Se deberá tomar nota de dichas circunstancias en el acta correspondiente.

e) Los accionistas podrán concurrir a través de quienes tengan su representación en virtud de disposición de la ley o por mandatarios generales o especiales con facultades suficientes para ello, la representación para las asambleas podrá conferirse en escrito simple privado otorgado ante dos testigos. Ni los administradores ni los comisarios podrán actuar como mandatarios de los accionistas.

f) Para tener derecho a asistir a las asambleas los accionistas deberán tener sus acciones inscritas en el Libro de Registro de Accionistas; sin embargo, los accionistas podrán evidenciar tal calidad de otra forma legal y fehaciente.

g) Las asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración; en ausencia de éste por la persona que elijan los accionistas. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo de Administración, y si éste no está presente, actuará como tal la persona que elijan los accionistas.

h) Al instalarse la Asamblea, el Presidente designará uno o más escrutadores para que verifique la asistencia y representaciones y certifique el quórum. De lo contrario estas funciones corresponderán al Secretario.

i) En caso de estar en cumplimiento con lo anterior, el Presidente declarará la Asamblea como legalmente instalada, y se procederá a desahogar el orden del día.

j) De toda Asamblea se levantará acta que se asentará en el libro respectivo y que deberá ser firmada por el presidente y por el secretario de la Asamblea.

k) Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas a través de Asamblea General, siempre y cuando se acuerden mediante documento escrito firmado por todos los accionistas.

CAPÍTULO QUINTO

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La administración de la Sociedad estará encomendada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración, según lo determine la Asamblea de Accionistas. El Consejo de Administración estará integrado por el número de personas que determine la Asamblea de Accionistas. Los miembros del Consejo de Administración podrán o no ser accionistas de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, según sea el caso, durarán en su cargo un año o hasta en tanto la Asamblea de Accionistas elija nuevos administradores, lo que sea más largo; sin embargo, los administradores podrán ser reelectos por cualquier número de periodos y, además, continuar en el desempeño de sus cargos hasta que las personas designadas para sustituirlos, en su caso, hayan tomado posesión de sus cargos, aún cuando la elección de estos últimos se haya demorado.

Notaría Pública Número 32

Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz
Querétaro, Qro.



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Sujeto a las limitaciones establecidas por la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, tendrán la representación legal de la Sociedad y, por tanto, estarán investidos de las siguientes facultades y poderes:

- a) Poder general para Pleitos y Cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieren cláusula especial, de acuerdo con las disposiciones del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles para todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos; como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Administración y/o el Administrador Único tendrán, entre otras, las siguientes facultades que se expresan de manera enunciativa mas no limitativa: presentar demandas e iniciar todo tipo de procedimientos civiles, mercantiles, penales y administrativos; presentar querrelas y denuncias penales, otorgar el perdón del ofendido; constituirse en parte ofendida y coadyuvante del Ministerio Público en los procesos penales; desistirse de las acciones que intentase; iniciar y resistirse del Juicio de Amparo, transigir, comprometerse en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales laborales, civiles, penales y administrativos. Asimismo, se faculta al apoderado a constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones o procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites e instancias, hasta sentencia definitiva firme, en que se tenga interés por la otorgante. Para asistir a las audiencias del Procedimiento Oral Mercantil y para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso el convenio correspondiente, en los términos de los artículos 1390-Bis mil trescientos noventa bis y 21 veintiuno del Código de Comercio.
- b) Poder General para Actos de Administración, de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del artículo 2450 dos mil quinientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, así como sus artículos correlativos de todos los Códigos Civiles para todos las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Poder General para Actos de Dominio, de acuerdo con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro, así como sus artículos correlativos de todos los Códigos Civiles para todos las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) Para suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, así como para celebrar toda clase de operaciones de crédito, y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- e) Poder General Bancario, para realizar cualquier operación bancaria en representación de la Sociedad, incluyéndose la facultad para hacer, realizar y manejar toda clase de inversiones en instrumentos financieros, así como para abrir, administrar y cancelar cualquier cuenta bancaria, inversión, instrumento financiero y, en general, realizar cualquier operación bancaria, incluyéndose inclusive la facultad para la designación de personas autorizadas para realizar operaciones de esas cuentas en las instituciones bancarias respectivas.
- f) Poder para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafos primero, segundo y cuarto del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del artículo 11, 692 fracciones II y III, 876 y 879 de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 y 146 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administrador. El presente mandato se otorga con todas las facultades que en derecho sean necesarias para ejercitar este poder en toda clase de procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje o Tribunales Laborales, sean estos estatales o federales, con todas las facultades necesarias para realizar tales actos sin limitación alguna, dentro de dichos procedimientos, incluyendo las de absolver y articular posiciones, presentar y formular demandas o rescisiones ejercitando o aduciendo toda clase de acciones; contestar demandas oponiendo toda clase de acciones, excepciones y contrademandas, efectuar réplicas y duplicas; ofrecer toda clase de pruebas tales como confesionales, documentales, testimoniales, periciales, presuncionales, actuacionales y de cualquier otra índole, sin limitación alguna. En los juicios y procedimientos laborales, tendrán las representaciones legales a que se refieren los Artículos 692, 694, 695, 876 fracción primera y sexta, y 899, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos III (Tercero) y XVII (Décimo Séptimo) del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. En consecuencia, los apoderados, con la representación legal correspondiente, podrán concurrir a la Audiencia de Conciliación a demandar, solicitar excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas de que se trate con las atribuciones más amplias pudiendo transigir y convenir con la contraparte, obligándose la Poderdante a lo convenido, ratificando todo cuanto hicieren en dicha audiencia en cumplimiento del presente mandato.
- g) Facultad expresa para sustituir parcial o totalmente las facultades, poderes señalados con antelación reservándose o no su ejercicio, para otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos.
- h) Poder General para Actos de Administración con facultades fiscales y para trámites ante autoridades gubernamentales, en términos del Artículo 2,554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, incluyendo sin limitar para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad, federal, estatal o municipal, dependencia pública, organismo de participación estatal, sean judiciales o administrativas o ante organismos públicos descentralizados, en la realización de cualquier trámite, procedimiento o acto, incluyendo sin limitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la Secretaría de Economía, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Migración, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Promoción al Comercio Exterior y Atracción de Inversión Extranjera Directa (PROMÉXICO) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa los siguientes actos: a) la presentación, solicitud, firma, manejo, gestión, acto, pago, entrega y obtención de todo tipo de documentos, declaraciones, reportes, avisos y formatos para el pago de impuestos, devolución de impuestos, declaraciones fiscales y de impuestos, así como para dar contestación, recibir o solicitar la devolución de documentos, notificaciones, oficios, bienes, impuestos, contribuciones o información de la Sociedad que otorga el presente Poder; b) la obtención, solicitud, manejo, renovación y revocación de la Clave CIEC, de la Contraseña, del Certificado de la



e.firma, o Firma Electrónica Avanzada y de la Firma Electrónica Avanzada de la Sociedad que otorga el presente, FIEL, ante el Servicio de Administración Tributaria y/o la autoridad que sea competente para dicho trámite; c) la realización, presentación, firma, manejo, solicitud, gestión y obtención de todo tipo de movimientos, documentos, avisos, trámites, notificaciones, cambios, altas, y bajas referentes al Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad que otorga el presente Poder ante el Servicio de Administración Tributaria y/o la autoridad que sea competente para dicho trámite; d) la presentación y autorización con su firma de toda clase de escritos, recursos, solicitudes, informes y documentos, públicos o privados necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la sociedad y el ejercicio de los derechos previstos en la legislación aplicable, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la suscripción de Acuerdos Conclusivos, en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Organismo público descentralizado, no sectorizado, e) realizar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la autoridad que sea competente, los trámites, movimientos, altas, bajas, del padrón general de importadores, padrón sectorial, alta o baja de encomiendas a los agentes aduanales, nombramiento y autorización de agentes aduanales, incluyendo la firma de Cartas Encomienda, petición de información de glosa, así como para dar respuesta a cualesquier requerimiento o firmar cualquier documento en relación con lo anterior; f) realizar ante la Secretaría de Economía el alta, baja, actualización o mejora de programas de fomento a la Importación y/o Exportación, incluyendo sin limitar, IMMEX o en general para cualquier programa de importación y exportación; g) actuar ante la Secretaría de Economía en todo lo relativo a la Dirección General de Inversión Extranjera, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, incluyendo la firma de formatos, avisos, reportes, notificaciones, solicitudes e informes de cualquier clase, así como su gestión, obtención, presentación, devolución y solicitud; h) realizar cualesquier trámites o actos en nombre de la Sociedad, solicitar información y preparar, suscribir, firmar y presentar cualesquier documentos relacionados con o que sean necesarios ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Migración, Promoción al Comercio Exterior y Atracción de Inversión Extranjera Directa (PROMÉXICO), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, incluyendo sin limitar, trámites relacionados con la obtención, manejo y renovación de la tarjeta patronal de la Sociedad, las altas y bajas de trabajadores, altas, bajas y modificaciones de salarios, reportes de riesgo o accidentes de trabajo, así como la presentación de todo tipo de escritos y declaraciones. El presente Poder autoriza al Representante Legal antes nombrado para entregar, firmar, tramitar, presentar, recibir y recoger cualesquier documentos relacionados con los puntos anteriores, así como para firmar cualquier documento que se necesite en relación con los mismos, solicitar cualquier tipo de información ante dichas autoridades y dar respuesta a los diferentes requerimientos que en ellos se lleve a cabo.

i).- Para realizar todo tipo de registros, inscripciones, modificaciones, altas, bajas y/o trámites, así como firmar cualesquier documento que se requiera para actos de comercio exterior, incluyendo sin limitar, importaciones, exportaciones, custodia y/o depósito de mercancías ante cualesquiera autoridades, incluyendo sin limitar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, La Secretaría de Economía, Aduanas Nacionales y Extranjeras, Servicio de Administración Tributaria, Padrón Nacional de Importadores y Exportadores, y cualesquier otro tercero público o privado que esté relacionado con dichos actos. El apoderado se encuentra expresamente facultado para llevar a cabo todo tipo de actos encaminados y relacionados con la importación y exportación de bienes y para firmar y presentar en nombre de la Sociedad la documentación necesaria para los fines antes señalados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en el domicilio de sus sucursales o agencias en la República Mexicana, o en el lugar que el propio Consejo de Administración determine. Las sesiones podrán celebrarse en cualquier tiempo si son convocadas cuando menos con 10 (diez) días naturales de anterioridad, por el Presidente o el Secretario, o por dos miembros del Consejo, cualesquiera que sean, mediante aviso escrito a cada consejero con acuse de recibo, mencionando la hora, fecha y lugar en la cual la sesión tendrá lugar y el correspondiente Orden del Día. No será necesaria convocatoria si al momento de las resoluciones se encuentra presente la totalidad de los miembros del Consejo de Administración. Las Sesiones podrán celebrarse a través de videoconferencia o teleconferencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El quórum necesario para celebrar una Sesión del Consejo de Administración estará constituido por la presencia de la mayoría de sus miembros y las correspondientes resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por mayoría de votos de los Consejeros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

De todas las Sesiones del Consejo se preparará un acta, la cual deberá ser transcrita en el Libro correspondiente y firmada por el Presidente y el Secretario de la Sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Los miembros del Consejo de Administración podrán adoptar resoluciones sin necesidad de celebrar una sesión formal, siempre y cuando estas sean confirmadas por escrito y adoptadas de manera unánime.

-----CAPÍTULO SEXTO-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La vigilancia de la Sociedad será encomendada a un Comisario, según lo determine la Asamblea de Accionistas, con las atribuciones que determine la propia Asamblea de Accionistas.

El Comisario tendrá las facultades establecidas en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----

-----BALANCE, UTILIDADES, PÉRDIDAS Y FONDO DE RESERVA-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Al cierre de cada ejercicio social, se preparará un Balance General y un Estado de Pérdidas y Ganancias, que serán presentados a los accionistas para su aprobación dentro de los cuatro meses siguientes. Las utilidades netas se distribuirán de la siguiente manera:

Un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que llegue a una cantidad igual al 20 (veinte) por ciento del capital social.

El remanente, si lo hubiere, quedará a disposición de la Asamblea de Accionistas, para aplicarlo en la forma que ésta determine.

-----CAPÍTULO OCTAVO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

Notaría Pública Número 32

Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz
Querétaro, Qro.



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La Sociedad se disolverá en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Disuelta la Sociedad, entrará en estado de liquidación y ésta estará a cargo de uno o más liquidadores, según Resolución de la Asamblea de Accionistas, que serán designados en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca que ha sobrevenido una o más causas de disolución, o en su caso, inmediatamente después del vencimiento del plazo o de la sentencia ejecutoriada que declare la disolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Sin perjuicio de las resoluciones de la Asamblea de Accionistas, el o los liquidadores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar lo que ella deba.
- c) Vender los bienes de la Sociedad.
- d) Practicar el balance final de liquidación.
- e) Liquidar a cada Accionista su haber social.
- f) Obtener del Registro Público de Comercio del domicilio social, la cancelación de la inscripción del contrato social una vez concluida la liquidación; y
- g) Conservar en depósito después de concluida la liquidación, los libros y papeles de la Sociedad, según se estipula en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Para la distribución del remanente entre los accionistas, el o los liquidadores procederán en la forma siguiente:

- a) El balance final de liquidación indicará la parte que a cada Accionista corresponde en el haber social.
- b) Dicho balance se publicará por tres veces con intervalos de diez días en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía.
- c) El balance quedará por igual plazo, así como los papeles y libros de la Sociedad a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación para presentar sus reclamaciones al liquidador.
- d) Transcurrido dicho plazo, el liquidador convocará a una Asamblea de Accionistas para que se apruebe en definitiva el balance.
- e) Aprobado el balance, el liquidador procederá a hacer a los accionistas los pagos que les corresponda contra entrega de los títulos definitivos de acciones.
- f) Las cantidades que no fueren cobradas en el transcurso de dos meses a partir de la aprobación del balance final, se depositarán en una institución de crédito con la indicación de los accionistas para que ésta se encargue de hacer los pagos.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Los ejercicios sociales serán del 1º (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año calendario, salvo el año en el que se constituye la Sociedad, cuyo ejercicio será irregular, contado a partir de la fecha de constitución de la Sociedad, hasta el treinta y uno de diciembre del año correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. En todo lo no previsto específicamente en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Cualquier controversia resultante de la interpretación y aplicación de los presentes Estatutos, será sometida a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Los Accionistas de la Sociedad, en este mismo acto adoptan unánimemente las siguientes resoluciones en ocasión de la Asamblea Constitutiva de "ARDO OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

I. El capital social de la Sociedad es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que será suscrito y pagado en los siguientes términos:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR NOMINAL TOTAL
CALG&FERN", S.A.P.I. DE C.V.	35,000	\$35,000.00
R.F.C. CAF210312FQ4		
VÍCTOR HUGO ARIAS TELLEZ	15,000	\$15,000.00
R.F.C. AITV7809157R8		
TOTAL	50,000	\$50,000.00

II. Se resuelve que, en tanto la Asamblea de Accionistas no resuelva lo contrario, la Sociedad sea administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y para tal efecto, se designan a las siguientes personas:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
NOMBRE	CARGO
CRISTIAN XAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	PRESIDENTE
VÍCTOR HUGO ARIAS TELLEZ	SECRETARIO

Quienes manifestaron su aceptación y protestan el fiel y legal desempeño de su encargo.
Consejeros que para el desempeño cabal de su función, gozarán de todas y cada una de las facultades del ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO del Estatuto Social antes inserto y que se tiene aquí por íntegramente reproducido. El Consejo de Administración durará en el encargo tres años contados en días naturales a partir del día hábil siguiente en que haya quedado legalmente constituida la Sociedad.

II. - Se designa como Comisario a la C. AIDA DE JESÚS GAMEZ ESCÁRCEGA, quien acredita mediante constancia de no antecedentes penales, no se encuentra impedida para el desempeño de dicho cargo.

III. - Se designan como integrantes del Órgano Interno de Control a los CC. RICARDO OMAR VELA FALCÓN y TANIA CÁRDENAS BUSTOS, quienes a juicio de la Asamblea General de Accionistas cumplen satisfactoriamente las previsiones requisitadas para el desempeño del encargo que al efecto se les otorga.



IV. - Se otorgan en favor de los CC. RICARDO OMAR VELA FALCÓN y TANIA CÁRDENAS BUSTOS los siguientes: _____

A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con la mayor amplitud posible de acuerdo al primer párrafo del Artículo 2554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus similares de los distintos Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y con las facultades expresas para: a) Transigir; b) Comprometer en Árbitros; c) Articular y absolver posiciones; d) Plantear toda clase de instancias y procedimientos incluido el Juicio de Amparo y para desistirse de los mismos; e) Para constituirse en Tercero Coadyuvante del Ministerio Público, otorgar Perdón Judicial y recibir el pago de la reparación del daño, plantear quejas, querrelas y denuncias y desistirse de las mismas; f) Para realizar toda clase de gestiones y trámites administrativos, incluso contenciosos, ante autoridades Federales, Estatales o Municipales, incluyendo, pero no limitando, el suscribir a nombre y representación de la Sociedad todos los trámites que sean necesarios para inscribir a la empresa en el Padrón General y Padrones Sectoriales ante la Administración General de Recaudación, Administración General de Auditoría Fiscal y la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, llevar a cabo la inscripción en el Padrón Nacional de Importadores y realizar todos los trámites necesarios para dicha gestión; realizar ante la Secretaría de Economía y cualquier otra autoridad incluyendo en forma enunciativa, mas no limitativa, todas las gestiones necesarias para la suscripción a los Programas de Importación y Exportación y cualquier otro que de acuerdo a las características de la Compañía sean necesarias. _____

B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del Segundo Párrafo del Artículo 2554 Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil Federal y sus similares de los distintos Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. _____

C) FACULTAD EXPRESA PARA SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE LAS FACULTADES y poderes señalados con antelación reservándose o no su ejercicio, así como para otorgar Poderes Generales y Especiales y revocarlos. _____

D) PODER GENERAL PARA NOMBRAR GERENTES, AGENTES Y DEMÁS EMPLEADOS, señalarles sus facultades y remuneraciones y la caución que deban otorgar. _____

V.- Los funcionarios nombrados aceptan sus cargos y protestan su fiel desempeño. _____

VI.- Los Accionistas eximen al Administrador Único, Comisario y Órgano Interno de Control, de la obligación de caucionar su manejo. _____

Los Accionistas convienen en que para todo lo no previsto expresamente en la presente Escritura, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles en primer lugar, la Legislación Mercantil en segundo lugar y el Código Civil Federal como derecho común. _____

VII. Los accionistas convienen en que para todo lo no previsto expresamente en la presente Escritura, se resolverán de acuerdo con las disposiciones relativas a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y el Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana como derecho común. _____

VIII. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a los Tribunales competentes de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, renunciando en consecuencia al fuero que por razón de su domicilio actual o futuro pudiere corresponderles. _____

IX. Acordaron los comparecientes, autorizar al Notario que actúa, para que realice los trámites necesarios para obtener la inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Público de Comercio de Querétaro. _____

X. Los presentes estatutos entraran en vigor a partir de la firma de la presente. _____

NOTA COMPLEMENTARIA

A). Que para efectos de cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, el Reglamento de dicho Código y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, hago constar: - _____

Que en este acto solicite a los señores la sociedad mercantil denominada "CALG&FERN", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE representada por su Apoderado Legal el señor CRISTIAN XAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y al señor VÍCTOR HUGO ARIAS TELLEZ, me proporcionaran la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal o la Constancia de Situación Fiscal, correspondiente, quienes en este acto me exhiben sus respectivas Constancias, mismas que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra que le corresponda, siendo las siguientes claves: _____

CALG&FERN", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE con Registro Federal de Contribuyentes "CAF210312FQ4". _____

VÍCTOR HUGO ARIAS TELLEZ con Registro Federal de Contribuyentes "AITV7809157R8". _____

Cerriorándome que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales declara, concuerda fiel y exactamente con el documento que presenta. _____

B). Que hice saber a los accionistas que a más tardar el día 15 (quince) de diciembre del año 2023 (dos mil veintitrés), deberán presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la relación a que se refiere el artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación vigente. _____

C).- Que hice saber a los accionistas de la obligación que tienen de inscribir a la sociedad que en este acto constituyen, en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de este instrumento, e igualmente de la obligación que tienen de proporcionarme el comprobante de dicha inscripción, siendo que en caso contrario, procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aviso correspondiente a que se refiere el párrafo octavo del artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación. _____

PERSONALIDAD Y LEGAL EXISTENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 68, fracción VIII, de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, el cual dice: "Artículo 68. El Notario redactará las escrituras en idioma español, observando además, las reglas siguientes: ... VIII. Dejará acreditada la personalidad de quien comparezca en representación de otro o en ejercicio de un cargo, por cualquiera de los siguientes medios: a) Relacionando, insertando o extractando los documentos respectivos, o bien, agregándolos en original o en copia cotejada al apéndice, haciendo mención de ellos en el instrumento, sin necesidad de levantar asiento en el libro de registro de cotejos. B) Mediante certificación, en los términos del artículo 89 de esta Ley..."; por tanto, las partes en este contrato, se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen al otorgamiento del presente instrumento; el señor CRISTIAN XAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, manifiesta que su representación cuenta con la capacidad para obligarse y que las facultades con que comparecen a la firma de esta escritura no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, acreditándolo con los documentos que en certificación se agregan al apéndice de esta escritura, así como a los testimonios que de la misma se expidan. _____

Notaría Pública Número 32

Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz
Querétaro, Qro.



GENERALES

CRISTIAN XAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, manifiesta ser mexicano, mayor de edad, originario del Municipio de Zapotlán el Grande, Estado de Jalisco, lugar donde nació el día 26 (veintiséis) de noviembre de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), casado por separación de bienes, empresario, con domicilio en Fraccionamiento Cumbres del Lago, Código Postal 76230 (setenta y seis mil doscientos treinta), Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): "RORC821126TW3", Clave Única de Registro de Población (CURP): "RORC821126HJCDD606" y que se identifica con su Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente, misma que agrego al apéndice del presente instrumento.

VICTOR HUGO ARIAS TELLEZ, manifiesta ser mexicano, mayor de edad, originario de San Miguel de Allende, Municipio de Guanajuato, lugar donde nació el día 15 (quince) de septiembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), soltero, empresario, con domicilio en Calle Jardín de la Esperanza número 305 (trescientos cinco), Colonia Jardines de la Esperanza, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): "ÁITV7809157R8", Clave Única de Registro de Población (CURP): "ÁITV780915HGTRLC00" y que se identifica con su Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente, misma que agrego al apéndice del presente instrumento.

YO EL NOTARIO, CERTIFICO:

a).- Conocer a los comparecientes, a quienes considero con aptitud legal para intervenir en este acto, ya que nada me consta en contrario, b).- que tuva a la vista los documentos a que me refiero, así como el permiso expedido por la Secretaría de Economía, al que me refiero en el cuerpo de este instrumento, de los cuales agrego copia al apéndice de la presente, c).- Que para los efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios con el suscrito Notario, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes, lo cual también declaran los comparecientes; d).- Que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable, que es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e).- AVISO DE PRIVACIDAD.- En cumplimiento a lo que dispone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, hice saber a los comparecientes que los datos personales proporcionados a la Notaría a mi cargo se utilizarán con la finalidad de otorgarles el servicio solicitado, que por el hecho de proporcionar dicha información autorizan a esta Notaría a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros cuando sea estrictamente necesario para otorgarles los referidos servicios. Igualmente les informé que pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso lo cual deberán hacer mediante escrito dirigido al suscrito Notario como responsable de la protección de sus datos personales; además de lo anterior el suscrito Notario hace manifiesto el compromiso y la obligación de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro; f).- Que hice saber a los comparecientes la obligación que tienen de inscribir a esta Sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Federal de Contribuyentes, así como ante el Registro Nacional de Inversión Extranjera, y realizar los trámites necesarios ante la Secretaría de la Defensa Nacional a fin de obtener los permisos correspondientes y de comprobarme que se ha presentado su solicitud de inscripción en dichos registros; g).- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 8 (ocho) de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro el día de fecha de firma de esta escritura expedí la constancia e hice del conocimiento del cliente los importes, el fundamento legal y fecha de determinación de los impuestos, derechos y contribuciones estatales que se originan con motivo del acto consignado en el presente instrumento y para el cual fueron requeridos mis servicios notariales, constancia que firmada por el cliente agrego al apéndice de esta escritura; h).- Que declaran los comparecientes que en el presente instrumento actúan por propio derecho, en los términos establecidos en el preoímio, por ser quienes se beneficia en los actos que se contienen y quienes ejercitan los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por lo tanto no existe dueño beneficiario; i).- Que enteré a los otorgantes del derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento y el contenido del mismo les ha sido explicado por mí a su entera satisfacción, liberando al suscrito Notario y renunciando a ejercitar en su contra cualquier tipo de acción legal; j).- Que las anotaciones marginales que sea menester realizar, las agregaré al testimonio y apéndice de este instrumento; k).- que se dio lectura a todo lo anterior y explique a los comparecientes su contenido alcance y fuerza legal, luego de lo cual, lo ratifican de conformidad, firmando ante mi presencia para constancia, l).- Igualmente certifiqué que la presente escritura se imprimió en los folios números 149281 al 149285. DOY FE.

UNA RUBRICA. "CALG&FERN", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE representada por su Apoderado Legal el señor CRISTIAN XAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.- UNA RUBRICA. VÍCTOR HUGO ARIAS TELLEZ. ANTE MÍ. UNA RUBRICA. LICENCIADO JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ.- ANTE MÍ.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 32, DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO: "ESTADO DE QUERÉTARO; NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 32; ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LICENCIADO JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ; QUERÉTARO".- AL CENTRO EL ESCUDO NACIONAL.- DOY FE.

AUTORIZACIÓN

En virtud de que la presente no causa impuesto alguno, la autorizo definitivamente el mismo día de su fecha.- DOY FE.- LICENCIADO JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- DOY FE.

TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 2,450 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, IDÉNTICO AL 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.



Los notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. _____
ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, VA EN 01 UNA FOJA UTIL POR AMBOS LADOS, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS
CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, CONFORME A LA LEY SE EXPIDE A FAVOR DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL DENOMINADA "CALG&FERN", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL Y EL SEÑOR VÍCTOR HUGO
ARIAS TELLEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 15 (QUINCE) DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).- DOY FE _____

LICENCIADO JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 32
RFC: MUOJ790416-BGA





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Queretaro



Boleta inscripción

20240004006400W9

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
N-2024011006	ARDO OPERADORA DE INFRAESTRUCTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202400040064	15/02/2024 06:22:00 T.CENTRO	JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
51560	Escritura

Fedatario / Autoridad
Juan Carlos Muñoz Ortiz

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2024011006	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	15/02/2024 06:22:00 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 26787011	15/02/2024 06:21:12 T.CENTRO	\$1,737.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

Nombre
Blanca Sanchez Blanco

Firma
dccc6da3f9ed1b97dd988e079f551869a123626f

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo
20240216002525.786Z

HKYwL3dofgCAi90Z3ZfrD1ybeQm/
FXRqOMBzL51z2eO5csLVxfFoQrDQbkGFxTbkRcVC5VsXUIq3T8omulcheVZL0stfRTqj7iQlkc31dyi7Xal
+CKeiDJP5nRMA8rJ2XC5GBbfYIOMWHVvzQn9bAQUBNOpKs34RS1AqCxSBOAcNef/
IDlymReMC67pYMcj8fkUizmqRe1hYvn8EDvT/
0NOsWMMrrqCslNOMYnQqEnzhwLROxtw2qf153J4TIF7Zp2hfX5tNmo1qHfWqAFIX+uWGN70A+//
PvsxOKSxjrgHJnU9hARxr/8Snh8qKdOEy+Dgdjw==



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Queretaro



QUERÉTARO

Boleta inscripción

20240004006400W9

Número Único de Documento

FIRMÓ

Responsable de oficina

Blanca Sanchez Blanco

>29489619¿poPHdBYPV4/kDo4UwzKm7ehli9o=|

pFRWLFBe39+JTPLmjldM3rOsGdEtcpyCixXn2qWkmT9pY4WZ4cAAOpEX+ksyOB2cdoEZ7Jc6BXrs0oPzijUu/oMn3pX4/
T0pHrnixT6DH9muxhT14JinX7aHynrEw6wFK9ie/Qu8gO2xGbIB/Q4KQ3dT8XFirMDwrC2i0mQwHzLyWhAGg5noJLC7mriU
+6dBWn2gSg1/zskb02GCDt01kBIUIITVCPbjl/w0pYye4ZZZGcZJHX+IQ+WV3i1n2uqvF6dcVwif
+xPi2ySzJbDLRW1QJt6+0XfpmGeao4wkJ+XmWlJBGIMxaayTRpHKz5vJwimvrwPdvgleUvYZOg==